

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por la defensa del sentenciado EFRAIN PINTO NIÑO, quien se halla privado de la libertad en prisión domiciliaria en la carrera 6 No. 7 - 0 Apto. 10-02, de Floridablanca, Santander. Celular de contacto 3165325709, correo: gporras@porrasroa.com.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga el 25 de julio de 2012, mediante la cual revocó la emitida el 25 de julio de 2012 por el Juzgado Cuarto penal del Circuito de Bucaramanga, EFRAIN PINTO NIÑO fue condenado a pena de 119 meses de prisión y multa de 392 smlmv, al haber sido hallado coautor responsable de los delitos de USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, IMITACION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS y autor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CONCURSO HOMOGENEO, HETEROGENEO, SUCESIVO Y SIMULTANEO.

Este Juzgado mediante auto del 30 de octubre de 2014 concedió al penado la prisión domiciliaria.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

Pena impuesta: 119 meses de prisión (3570 días)

- Con motivo de esta actuación ha permanecido privado de la libertad **i)** entre el 3 de agosto de 2010 y el 3 de agosto de 2011 y **ii)** desde el 25 de

febrero de 2015 a la actualidad, es decir, a hoy por La privación de la libertad data del de marzo de 2011, es decir, a hoy por el lapso de 80 meses, 27 días (2427 días).

➤ Le ha sido reconocida redención de pena así:

Febrero 14 de 2018; 117 días.

Mayo 6 de 2019; 90.5 días.

Octubre 1º de 2020; 244 días.

Sumados, tiempo de privación física de la libertad y redención de pena, ello arroja un guarismo de 95 meses, 28.5 días (2.878,5 días) de pena descontada.

Lo anterior permite colegir que el sentenciado *EFRAIN PINTO NIÑO*, aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra, circunstancia por la que se impone la negativa de la solicitud de libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar al sentenciado *EFRAIN PINTO NIÑO*, identificado con la cédula 19.300.116, la solicitud de libertad por pena cumplida, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. **Por el CSA adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales utilizando los medios previstos en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico, siendo el del apoderado Celular de contacto 3165325709, correo: gporras@porrasroa.com.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

LMD